



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023.

DENUNCIANTE: SÍNDICA MUNICIPAL DE
TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

DENUNCIADO: PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO,
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 23 de mayo de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el oficio sin número, signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Teolocholco¹, Tlaxcala.

VISTA la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

ÚNICO. Agréguese a los autos el oficio de cuenta, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales, por lo que se le tiene por presentado su oficio y por hechas sus manifestaciones, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno; en atención a la petición de la denunciante, dígaselle que el expediente en que se actúa ya se encuentra en elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En virtud de que el presente acuerdo, contiene datos e información personales sensibles para la denunciante y denunciado, se ordena elaborar la versión pública correspondiente, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de la integridad, información, datos personales, ubicación, estado de salud físico y emocional e identidad de la denunciante² y denunciado.

¹ Folio 0813.

² En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone:

Artículo 47. ...

Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

...

III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

...



Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, **con copia cotejada de la versión pública que se elabore de este acuerdo, notifíquese:** a la denunciante, a la parte denunciada, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

